



CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No. 07 (11 de enero de 2008)

“Por la cual se definen los lineamientos para el proceso de comparabilidad de los Estados Contables Consolidados de la Nación del año 2007 con relación al año 2006”

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 354 de la Constitución Política, artículos 3 y 4 de la Ley 298 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 354 de la Constitución Nacional establece que es función del Contador General uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país.

Que el literal a) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996 establece que le corresponde al Contador General de la Nación Uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país.

Que el literal c) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996 dispone que le corresponde al Contador General de la Nación consolidar la Contabilidad General de la Nación con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, para lo cual fijará las normas, criterios y procedimientos que deberán adoptar los gobernadores, alcaldes y demás funcionarios responsables del manejo de dichas entidades con el fin de adelantar la respectiva fase del proceso de consolidación, así como para la producción de la información consolidada que deberán enviar a la Contaduría General de la Nación.

Que el literal d) del mismo artículo 3 de la Ley 298 de 1996, establece que es función del Contador General elaborar el Balance General, someterlo a la Auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes dentro del plazo previsto por la Constitución Política.

Que el artículo 4 de la Ley 298 de 1996, en su literal a) dispone que es función de la Contaduría General de la Nación determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

Que el literal b) del artículo 4 de la Ley 298 de 1996 establece que es función de la Contaduría General de la Nación establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

Que la comparabilidad de estados contables consolidados requiere del cumplimiento de condiciones, tales como: Uniformidad en el instrumento de clasificación de la información contable básica y consolidada, en la estructura de salida de la información, en las bases de datos para generar reportes, en la estructura de los reportes y en el marco regulatorio y procedimental.

Que las modificaciones del antiguo Plan General de Contabilidad Pública ha implicado cambios formales y estructurales, tanto en el plano conceptual como instrumental y un redimensionamiento en los procedimientos para dar origen al actual Régimen de Contabilidad Pública.

Que a partir del año 2007 se encaminaran exclusivamente todos los esfuerzos de la CGN a la implementación y adopción plena del sistema CHIP, y adicionalmente su articulación con el nuevo Régimen de Contabilidad Pública.

Que el sistema CHIP no está parametrizado para efectuar procesos de consolidación oficiales anteriores al año 2007 ni se dispone de información del 31 de diciembre de 2006 homologada directamente por las entidades frente al nuevo catálogo general de cuentas.

Que bajo este contexto, se conjugan varios factores que generan un ambiente complejo que dificulta el proceso de comparación con información homologada.

Que es necesario instrumentar un mecanismo, que permita efectuar un proceso de comparabilidad sin afectar las condiciones y estructuras de las consolidaciones oficiales para solventar la coyuntura de los estados consolidados del 2007 con respecto al 2006.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. BASES DE COMPARABILIDAD. La comparación de los Estados contables consolidados del 2007 con respecto al 2006 se realizarán sobre la base de la información consolidada con los insumos, parámetros y catálogos vigentes en cada período, sin homologaciones.

Las cuentas redenominadas que conservan el mismo código contable se presentarán en forma independiente, con el saldo en la vigencia respectiva, y sin valor en la otra vigencia.

ARTICULO 2º. NIVEL DE PRESENTACIÓN. El cuerpo de los estados contables consolidados se presentará a nivel de cuenta.

ARTICULO 3º. COMPLEMENTARIEDAD EN PROCESOS INFORMÁTICOS. Para efectos de la generación de los comparativos, se deberán ejecutar procesos informáticos y operativos externos al Sistema CHIP, que viabilicen la presentación y comparabilidad de los estados contables consolidados.

ARTICULO 4º. ANALISIS Y NOTAS. Los análisis y las notas de los estados contables consolidados, se efectuarán al nivel que permitan un razonable proceso de revelación y comprensión.

.ARTICULO 5º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JAIRO ALBERTO CANO PABON
Contador General de la Nación

CLCP

